

JAVIER CASIQUE

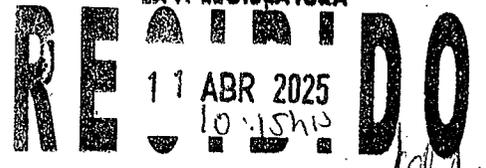
Secretaría de Apoyo Legislativo
y Asesoría

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 11 días de marzo de 2025

Asunto: se presenta iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL;

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31 BIS, LA FRACCIÓN I DEL 53 Y LA FRACCIÓN X DEL 54, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA"**, EN MATERIA DE **SEGURIDAD VIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento del uso de la motocicleta ha traído consigo un aumento de accidentes viales. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) a nivel nacional, en enero y febrero de 2025 ocurrieron 2 mil 172 decesos por hechos de tránsito, siendo el Estado de México la entidad que lidera la lista con más carpetas de investigación al registrar 215 muertes, de las cuales mil 97 ocurrieron en enero y mil 75 durante febrero. En segunda posición se encuentra Puebla y Jalisco con 153 fallecidos; le sigue Veracruz con 152 casos; Oaxaca y Guanajuato con 111.¹

¹ <https://www.milenio.com/policia/edomex-suma-215-muertes-por-accidentes-viales-primer-trimestre-2025>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

La Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado, señala en su Considerando que, *con base en mediciones realizadas durante los años 2014 y 2015, el uso del casco de seguridad entre motociclistas fue de 81.9 % en conductores y 61.1 % en acompañantes, sin embargo, sólo el 45.1 % fueron cascos de seguridad que cumplen con las especificaciones técnicas de alguna norma técnica extranjera o regional. Sin embargo, en México, al no existir una Norma que regule las especificaciones técnicas de los cascos de seguridad para motociclistas, da pie a la incertidumbre para los usuarios que adquieren estos productos, y a las autoridades para llevar a cabo la verificación y vigilancia.² Por ello, que resulta importante expedir esta Norma Oficial Mexicana para definir las especificaciones técnicas que deben reunir los cascos de seguridad, la información comercial y las acciones de promoción para la utilización de los mismos, ya que utilizar un casco de seguridad certificado, disminuye el riesgo y severidad de las lesiones en 72 %, disminuye la posibilidad de muerte hasta en 39 % dependiendo de la velocidad del impacto, asimismo, disminuyen los costos en salud relacionado con estos accidentes.*

Cierto es, que el casco acorde a la Norma Oficial actúa como una barrera protectora, especialmente en el caso de impactos en la cabeza, que es una de las zonas más vulnerables del cuerpo. De acuerdo con esta normativa, se busca minimizar las consecuencias de un accidente, garantizando que los conductores y pasajeros cuenten con los dispositivos adecuados para su seguridad.

Por otro lado, cuantas veces no hemos visto en las calles de nuestra ciudad, en las que menores de edad circulan como acompañantes en motocicletas, siendo un riesgo latente para su seguridad. Si bien es cierto nuestra Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Oaxaca permite que

² https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7152/salud11_C/salud11_C.html

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

puedan hacerlo los menores de 10 años, esta edad no está acorde con la Ley General. La restricción de que las motocicletas no circulen con menores de 12 años tiene un fundamento en la protección de los niños y adolescentes frente a los peligros inherentes al tránsito. Esta medida está alineada con las políticas de seguridad vial, que reconocen que los menores no tienen la capacidad física ni psicológica para reaccionar ante situaciones de riesgo mientras viajan en motocicletas. Los niños, debido a su tamaño y desarrollo, son más susceptibles a sufrir lesiones graves o fatales en un accidente.

Limitar su circulación en motocicletas, se reduce el riesgo de accidentes y se protege la integridad de los más jóvenes, quienes deben ser transportados con mayor seguridad en condiciones de tránsito.

Al respecto, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, estipula en el artículo 3, fracción XLII que son personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas.

Además, el Artículo 49 de este ordenamiento, dispone que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Asimismo, refiere que los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas, refiriendo en la fracción IX, el uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Es indispensable esta obligación, ya que

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

no es solo usar cualquier casco, sino el que se utilice el reglamentario, lo cual puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

Es por lo anterior que presento esta iniciativa para reformar la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual en primer lugar propone reformar lo referente al Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar, modificando la edad de los menores de diez a doce años, a personas adultas mayores, personas con movilidad limitada, además cambiando el término de ancianos a personas adultas mayores y adicionando a las personas con movilidad limitada.

De la misma manera propongo reformar dentro de las obligaciones de los conductores de motocicletas, para adicionar que deben usar casco de seguridad para motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

Finalmente propongo reformar dentro de las prohibiciones de los conductores de motocicletas, circular con menores de 12 años como acompañantes en cualquier vialidad.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 31 Bis. Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se</p>	<p>Artículo 31 Bis. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de doce años, a personas adultas mayores, personas</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

<p>encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y</p> <p>IX. ...</p>	<p>con movilidad limitada y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Usar casco de seguridad para motocicletas, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo. Los conductores de motocicletas preferentemente utilizarán casco de seguridad que cumpla con los estándares de diseño que garanticen salvaguardar la vida del conductor;</p> <p>II a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. ---</p> <p>I. Usar casco de seguridad para motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo.</p> <p>II a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Circular con menores de 12 años como acompañantes en cualquier vialidad.</p>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

XI y XII ...	XI y XII ...
--------------	--------------

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 31 Bis, la fracción I del 53 y la fracción X del 54, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. ...

I a VII. ...

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de **doce años, a personas adultas mayores, personas con movilidad limitada** y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y

IX. ...

Artículo 53. ---

I. Usar casco de seguridad para motocicletas **que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia**, quedando excluidos los cascos de protección industrial y ciclistas, la no utilización del casco de seguridad dará lugar a la retención del vehículo.

II a X. ...

...

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Artículo 54. ...

I a IX. ...

X. Circular con menores de 12 años como acompañantes **en cualquier vialidad.**

XI y XII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

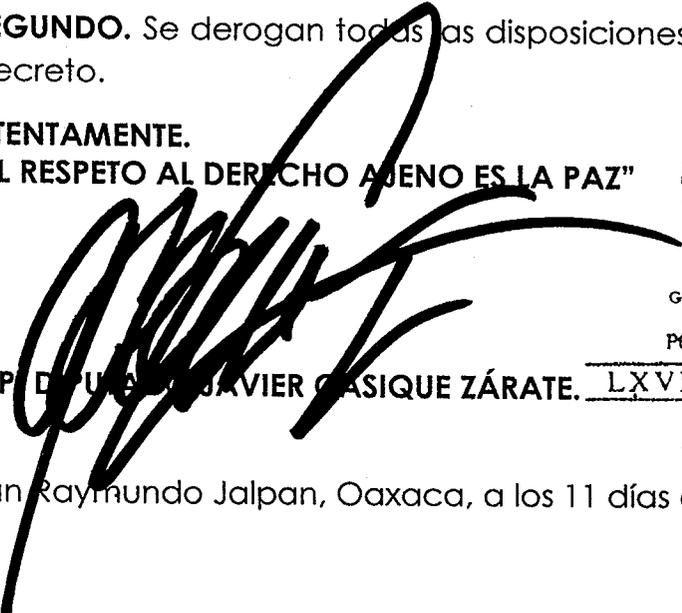
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP.  **JAVIER CASIQUE ZÁRATE.** LXVI LEGISLATURA

Dip. **JAVIER
CASIQUE ZARATE**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 11 días del mes de abril de 2025.